

ORDENANZA NÚMERO 14

REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS.

Separata de lo actualmente vigente, al día de la fecha, según Disposición Transitoria Tercera 1 de la Ley 39/88, Informe de la Intervención de Fondos, de 03/01/1989, y Disposición Transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SECCIÓN CUARTA:

APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA:

Artículo 25°.- Hecho imponible: El Impuesto sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 26°.- Sujetos pasivos: 1).- Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de la caza o pesca en el momento de devengarse el Impuesto.

2).- Tendrán la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o de pesca.

Artículo 27°.- Base del Impuesto: 1).- La base del Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

2).- Dicho aprovechamiento se determinará atendiendo a la clasificación y al valor asignable a las rentas cinegética o piscícola, que al efecto se establezcan mediante la correspondiente Orden Ministerial.

Artículo 28°.- Cuota tributaria: La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del veinte por ciento.

Artículo 29°.- Devengo: El Impuesto será anual e irreducible y se devengará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 30°.- Obligaciones del sujeto pasivo: Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este Impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de la caza o pesca.- En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 31°.- Pago: Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quién, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.
